PERMISO No.	CATAMARAN
SCT-CAP-CSL-008-15	CABOREY

CABO NAVE, S.A. DE C.V.
CABO SAN LUCAS, B. C. S.

Hago referencia a la solicitud de permiso para prestar el servicio de turismo náutico a terceros, en la modalidad de Recorridos Turísticos en la Embarcación Tipo **CATAMARÁN** denominada **"CABOREY"**, de su propiedad, y toda vez que se han satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Turismo Náutico; 80 del Reglamento de la Ley de Navegación, y en apego a los artículos 9°, fracción II, 42°, fracción I, inciso B) de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; ha sido procedente la solicitud del permiso requerido, por lo que se expide:

PÉRMISO.-que otorga la Secretaria de Comunicaciones y Transportes a través de la Capitanía de Puerto de Cabo San Lucas, B. C. S., quien en lo sucesivo se le denominara "La Secretaria", a **CABO NAVE, S.A. DE C.V.**, se le denominará "El Permisionario", para prestar Servicio de Turismo Náutico en vías generales de comunicación por agua, en su modalidad de **TURISMO NÁUTICO – RECORRIDO TURÍSTICO Y SNORKEL**, en la Embarcación tipo **CATAMARÁN** denominada **"CABOREY"** en San Lucas, B. C. S, con fundamento en los artículos 36 fracción XIV, XVI, y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 7º, fracción I, 8º. Fracción V y VI, 9° fracciones I y II, 42° fracción I inciso B, 44°, 326° fracción IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 80° de su Reglamento; 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 24°, fracción V, 26°, 27°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35° fracción III, 36°, 37°, 38°, 39° y 40° del Reglamento de Turismo Náutico; 28° y 29° del Reglamento Interior de la Secretaria de comunicaciones y Transportes; y considerando como:

ANTECEDENTES

I.- "El Permisionario "presento solicitud para obtener permiso a fin de poder prestar el servicio de Turismo Náutico, en su modalidad de **"TURISMO NAUTICO – RECORRIDO TURÍSTICO Y SNORKEL"** con la embarcación Tipo **CATAMARÁN**, denominada **"CABOREY"** en Cabo San Lucas, B. C. S., señalando como su domicilio legal para todo lo relacionado con este permiso, el ubicado en: **BLVD. MARINA S/N INT. H COSTA REAL A-4 COL. CENTRO, LOS CABOS B.C.S.**

II.- "El Permisionario ", cumplió con los requisitos legales respectivos, al acreditar su Nacionalidad Mexicana, como lo hace constar con su Acta de Nacimiento o Acta Constitutiva de una Sociedad Mercantil, Inscrita ante el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio **No. 2330**, Del Ramo de Empresa Naviera, y las embarcaciones con que prestara el servicio satisfacen las condiciones de seguridad marítimas para navegar, encontrándose la Matrícula inscritas bajo el folio **0047-LP-13**, del Ramo de Embarcaciones o artefactos navales; por lo que deberá sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es la presentación del Servicio de Turismo Náutico en su modalidad de **RECORRIDO TURÍSTICO Y SNORKEL** con la embarcación tipo **CATAMARÁN** denominada **"CABOREY"**, **Este Permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor del "Permisionario", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten, en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.**

Cert. Matri.	Tipo Emb.	Serv.	Traf.	Eslora Mts.	Manga Mts.	Puntal Mts.	T/B.	T/N.	Motor M/E: (2)	Potencia K. W.	Cap. de Personas Basado en Cert. De Seg. Mar:
0305097814-8	CATAMARÁN	Tur. Naut.	R/T.	42.60	12.20	4.00	649	484.99	CATERPILLAR	403	8 tripulantes 400 pasajeros

SEGUNDA.- "El Permisionario" prestara el servicio otorgado, exclusivamente en la jurisdicción del puerto de Cabo San Lucas, B. C. S, conforme a continuación se indica; debiendo presentar el informe mensual de actividades en los primeros cinco días de cada mesen, de acuerdo con el Artículo 68° de la Ley de Navegación, mismo que deberá contener número de viajes realizados, pasajeros transportados y enlistar a la tripulación, en su caso, o el encargado del servicio.

a).- OPERACIÓN DEL SERVICIO.

Lugar de Salida: por la ruta que a continuación se indica: Navegando en sentido anti horario como se muestra en el mapa anexo, desde el muelle ESPIGÓN correspondiente a GERENCIA DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL con un Capitán con categoría mínima de PILOTO NAVAL a cargo y 7 tripulantes más los pasajeros autorizados en su Certificado Nacional de Seguridad Marítima, saliendo desde su muelle y regresando a su punto de partida el mismo día, brindando aviso de salida y arribo vía radio VHF., Canal 16 a la Capitanía de Puerto tanto al inicio como al término de su actividad.

En el lugar de salida antes citado solo podrá permanecer momentáneamente la embarcación o embarcaciones que cuenten con permiso para ese lugar y se encuentren operando, con el fin de realizar las maniobras de embarque y desembarque de usuarios, de manera segura y sin obstáculos. Las embarcaciones que no estén operando, permanecerán fondeadas o amarradas fuera de los límites de las áreas de bañistas, y **Bajo ninguna circunstancia se podrán varar en las playas o zona federal marítimo terrestre, salvo que para este último caso cuenten con autorización de la autoridad competente.**

b).- **Toda embarcación que se haga a la mar deberá contar con dispositivos para determinar su posición geográfica en cualquier momento. Aquella embarcación que no cuente con estos dispositivos será absolutamente responsable de todo accidente que le suceda.**

c).- "El permisionario" se obliga a que el servicio se proporcione con prudencia y navegando con precaución respetando los señalamientos y cuidar de la vida humana en el mar, incluso de los que no se encuentren a bordo de la embarcación (bañistas); por ello está **estrictamente prohibido navegar en una franja costera de 150 metros paralela a la línea de playa, a toda embarcación motorizada;** en la inteligencia que únicamente podrá realizar maniobras de embarque y desembarque en instalaciones portuarias debidamente autorizadas por esta Secretaría de Estado. Y en la zona de la sur de la Bahía de San Lucas podrá acercarse a no menos de 50 mts.

d).- El permisionario deberá instruir al Encargado o Capitán de la embarcación a fin de que no la exceda, la velocidad de salida en el punto de inicio y de aproximación al punto final de la ruta, la cual no deberá de exceder de 25 nudos y o 46 km. Por hora máximo en aguas abiertas, y en su aproximación al lugar donde atracara o fondearan deberá reducir la velocidad mínima de operación a 4 nudos o 7.5 km. Por hora máximo aproximadamente (paso de propela), y de encontrarse a una distancia menor a los cincuenta metros de la orilla.

e).- Asimismo, no se deberá rebasar los límites del área de recorrido autorizado que se precisa en este permiso, misma que se circunscribe al circuito antes definido, por lo que deberá mantenerse alejado de cualquier embarcación y de áreas de bañistas; igualmente, no se deberá aproximar a boyas y/o cualquier instrumento de señalamiento marítimo y/o construcciones en el agua, ni efectuar competencias.

f).- **El puerto estará cerrado a la navegación para los prestadores de servicio** de recorridos turísticos con motos acuáticas, tablas, kayaks, paracaídas, cuando las rachas de viento superen los 25 Km./hr., y cuando la marejada sea considerable mayor a 3 pies de altura, se suspenderá la navegación de recorrido turístico en esta modalidad, debiendo "El permisionario" respetar esta suspensión temporal al cierre de puerto, y estar atento vía radio banda marina VHF canal 16 en el área de base a los informes meteorológicos que emita la Capitanía de Puerto.

g).- "El Permisionario" se compromete a adoptar todas las medidas y/o disposiciones que apliquen en el ámbito de su competencia las diferentes autoridades vinculadas directa y/o indirectamente con las actividades náuticas recreativas, con la finalidad de mantener e incrementar los parámetros de seguridad, así como, de protección al medio ambiente marino y ecosistemas colindantes. Asimismo, adoptar las acciones preventivas necesarias, a fin de evitar que intencional o accidentalmente desde la embarcación se tiren en las vías navegables basura, aceites, combustibles, aguas de sentinas, aguas sucias o cualquier otro agente contaminante, por lo que será solidariamente responsable con quien infrinja lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables. Por lo anterior deberá contar con letreros en idioma inglés y español que informen a los turistas de la prohibición de arrojar basura al mar.

TERCERA.- Este permiso es exclusivamente para explotación y operación en la zona marítima descrita en la condición que antecede, por lo que no incluye la autorización para el uso de zonas federales distintas a las consagradas en este título, ni para la utilización y/o explotación de la zona federal marítimo terrestre o de playas, para tal caso "El permisionario" debe tramitar dichos documentos ante las Dependencias competentes, en términos del artículo 16°, fracción VI del Reglamento de Turismo Náutico; en caso de realizar la operación del servicio distinta a la establecida en la condición que antecede, sin la autorización correspondiente, se entendería como acaecida la condición resolutoria que establece la fracción III, artículo 20°, del Reglamento de Turismo Náutico, motivo por el cual se dará por terminado este.

CUARTA.- La vigencia de este Permiso es por **SEIS AÑOS A partir de la fecha de su expedición**, previo el pago de derechos establecido en el Artículo 168-B, fracción III. A, de la Ley Federal de Derechos vigente, remitiendo copia de los pagos anuales subsecuentes a la Capitanía de Puerto, y para que se mantenga la vigencia durante dicho lapso, el Permisionario requerirá:

a) Acreditar ante la Capitanía de Puerto, el cumplimiento de sus obligaciones y que se encuentran en vigor las certificaciones y los seguros a que se refieren los artículos 16° fracciones II y III, y 17° del Reglamento de Turismo Náutico.
b) Que subsistan las condiciones de seguridad de zona de operación del servicio, a que se alude en la fracción V del artículo 16° del Reglamento de Turismo Náutico.
c) Contar con el permiso de Áreas Naturales Protegidas de Flora y Fauna de Cabo San Lucas.

La falta de cumplimiento a estas condiciones será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Los permisos podrán renovarse por plazos iguales al original, siempre que se satisfagan los requisitos señalados en las dos fracciones que anteceden de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Turismo Náutico.
a).- De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Turismo Náutico, los permisos terminaran por:

I.- Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
II.- Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
III.- Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
IV.- Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
V.- Renuncia del titular del permiso.
VI.- Renovación y
VII.- Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.

PERMISO No.	CATAMARAN
SCT-CAP-CSL-008-15	CABOREY

La terminación del Permiso, no exime al permisionario de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

b).- De acuerdo con el artículo 21° del Reglamento citado, los permisos se revocaran por cualquiera de las causas siguientes:

I.- No cumplir con el objeto, obligaciones o condiciones del permiso, en los términos y plazos establecidos;
II.- No ejercer los derechos conferidos en el permiso, durante un lapso mayor a seis meses;
III.- Interrumpir los servicios, total o parcialmente, sin causa justificada;
IV.- No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación del servicio;
V.- Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
VI.- Ceder o transferir los permisos o los derechos en ellos conferidos, sin autorización de la Secretaría;
VII.- Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los servicios, sin autorización de la Secretaría;
VIII.- No otorgar o no mantener en vigor las pólizas de seguros a que está obligado;
IX.- Operar en ruta, zona o lugar distintos a los autorizados y
X.- Incumplir de manera reiterada, con cualquier otra de las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento o el Permiso.

c).- De conformidad con el Reglamento de Turismo Náutico, se sancionaran a los Prestadores de Servicios en términos de los Articulos 41° y 42°.

QUINTA.- Este permiso es de carácter Normativo e Intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "El Permisionario" directamente responsable de las embarcaciones y su servicio. Tampoco se autoriza con este permiso el transporte de animales, o materiales de naturaleza peligrosa.

SEXTA.- "El permisionario" proporcionará el servicio material del presente, únicamente con la embarcación tipo **CATAMARÁN** denominada **"CABOREY"**, de su propiedad, y de la característica que se detalla en el Certificado de Matricula Número: **0305097814-8**, respectivamente con los Certificados de Seguridad Marítima y las Pólizas de Seguro vigentes, y los documentos de propiedad inscritos en el Registro Público Marítimo Nacional, respectivamente.

SEPTIMA.- "El Permisionario" deberá constatar que el usuario tenga los conocimientos suficientes para la realización del Snorkel o en su defecto, deberá acompañarlo en su recorrido. En ningún caso el número de pasajeros y/o tripulantes podrá ser superior al número establecido en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima.

OCTABA.- Las Embarcaciones deberán ostentar su nombre, el del Puerto, así como el Número de su Certificado de Matrícula, completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, así como, llevar a boro el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en el Certificado de Seguridad de Seguridad Marítima vigente, y que será revisado por la Capitanía de Puerto en cualquier momento.

En lo que corresponde a los chalecos salvavidas deberán ser de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT-4-2006, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2006, siendo obligatorio que los chalecos se encuentren al alcance de los usuarios y en tamaños para niños también durante el recorrido del servicio.

NOVENA.- "El Permisionario" deberá dentro de los quince días siguientes a la notificación del otorgamiento del presente permiso, en términos del artículo 17° del Reglamento de Turismo Náutico, contratar y exhibir ante "La Secretaría" la póliza de seguro de los tripulantes o encargado del servicio, ésta última podrá ser sustituida con la presentación que haga de la constancia de afiliación vigente de los tripulantes al Instituto Mexicano del Seguro Social; en cumplimiento al artículo 38° del mismo Reglamento.

En tanto no acredite lo anterior, no podrá iniciar la operación de los servicios; apercibido que de no cumplir dentro del plazo señalado se le tendrán los permisos como no otorgados, y en caso de prestar el servicio sin haber cumplido, se le iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes.

Las pólizas de seguros de viajeros, de responsabilidad civil de daños a terceros, así como de la tripulación, deberán estar siempre en vigor, debiendo "El Permisionario" enviar a "La Secretaría", los recibos de pago de cada una de las primas correspondientes que garanticen su vigencia, dentro de un plazo de diez días posteriores a dicho pago, haciendo constar los nombres correctos de la embarcación y de "El Permisionario", así como el número de pasajeros que corresponda. Dichos contratos de seguro deberán cumplir con lo que les corresponda con lo señalado en los artículos 80°, fracción II, inciso b), 84°, 86° a 88° del Reglamento de la Ley de Navegación; 37°, 38°, 39° y 40° del Reglamento de Turismo Náutico.

El prestador de servicio será responsable de los daños que se causen a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios, así como de los daños a terceros por el uso o explotación de la embarcación y no serán responsables de los daños que se causen a los usuarios, cuando demuestren que los mismos se ocasionaron por culpa o negligencia inexcusable de los propios usuarios.

Los seguros a que se refiere el artículo 38° del Reglamento de Turismo Náutico deberán garantizar como mínimo el monto de las indemnizaciones previstas en el artículo 1915° del Código Civil Federal y demás disposiciones aplicables.

CAPITANÍA CABO SAN LUCAS SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PERMISO No.	CATAMARAN
SCT-CAP-CSL-008-15	CABOREY

DECIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "El Permisionario" se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA PRIMERA.- Para los efectos de este Permiso el domicilio oficial de "La Secretaría" será el correspondiente a la Capitanía de Puerto de Cabo San Lucas, B. C. S., sito en calle 16 de septiembre esquina con matamoros, Colonia Centro.

DECIMA SEGUNDA.- "El Permisionario" acepta que los preceptos de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento y el Reglamento de Turismo Náutico, a los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por él y en consecuencia, si fueron derogados o modificados, quedará sujeto en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación; y la utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "El Permisionario".

El presente permiso se expide en el Puerto de Cabo San Lucas, B. C. S., Municipio de los Cabos, Estado de B. C. S. **06 de Febrero del 2015.**

ANEXO: PLANO DEL ÁREA PRINCIPAL DE NAVEGACIÓN AUTORIZADA

VIGENCIA: 20/Febrero/2015 AL 20/Febrero/2021.

ATENTAMENTE

CAPITANÍA DE PUERTO
CABO SAN LUCAS, B. C. S. MEXICO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAP. MAR. I. G. VICENTE ARTURO MARTÍNEZ MORALES.

RECIBI DE CONFORMIDAD.
JOSE COLLARD IBARRA
APODERADO LEGAL DE

CABO NAVE, S.A. DE C.V.
PROPIETARIO DE LA
EMBARCACIÓN DENOMINADA
"CABOREY".

VAMM/JAOM

Ruta a Santa María y Bahía Chileno

- Podrá detenerse a realizar la actividad de Buceo y/o Snorkel debiendo apagar motores y fondeándose en las zonas permitidas.

Ruta a la Puesta de Sol y Recorrido por la Bahía

- La navegación dentro de la bahía deberá realizarse siempre en sentido anti horario.
- Recorrido Turístico iniciando en el muelle Espigón correspondiente a Gerencia de Administración Portuaria Integral y navegar con dirección Poniente para que los pasajeros puedan apreciar la puesta del sol.

Una vez que inicie su navegación dentro de la Dársena deberá hacerlo a una velocidad de 3 Nudos (5.5 Kph.) cuando haya cruzado de las escolleras hacia la Bahía deberá navegar a una velocidad de 5 Nudos (9.26 Kph.) siempre respetando las reglas de Rumbo y Gobierno al igual que la Capacidad de personas a bordo tal como lo indica su Certificado de Seguridad Marítima, Una vez que haya cruzado las Escolleras deberá tomar rumbo hacia los 060° en dirección a Punta Cabeza de Ballena tanto al inicio como al final del recorrido, en el entendido de que a su regreso a la marina deberá ingresar a la poligonal del Área Natural Protegida de Flora y Fauna de forma diagonal desde la zona Noreste en rumbo aproximado a los 240° y hacia las escolleras de la Marina, haciendo de su conocimiento que en la bahía de chileno deberá respetar el área de bañistas permaneciendo fuera de la bahía y con el equipo de sonido a no mas de 90 decibeles. Dando aviso a la Capitanía de Puerto vía radio VHF Canal 16 tanto a la salida como al retorno. Antes da Zarpar verifica que los implementos de salvaguarda estén completos y en buenas condiciones (Chalecos Salvavidas Infantil y Adulto, Botiquin de primeros auxilios, Radio VHF., Extintores, Silbatos, Bengalas, Heliógrafo, Bomba de Achique, Aro Salvavidas , Ancla Etc.).

EMBARCACIÓN: CABOREY

PERMISO NO: SCT-CAP-CSL-008-15

VIGENCIA: 20/FEB/2015 – 20/FEB/2021

CAPITANÍA DE PUERTO
CABO SAN LUCAS, B.C.S. MÉXICO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EL LIC. BRAULIO COTA ÁLVAREZ, en funciones de encargado del despacho de la Capitanía de Puerto de Cabo San Lucas, en el Estado de Baja California Sur, dependiente de la Dirección General de Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.= =
= =
= =

C E R T I F I C A

= =
= =
= =

Que la presente documental es copia certificada del permiso de turismo náutico R/T/S No. SCT-CAP-CSL-008-15 de fecha 20 de febrero de 2015, a favor de la empresa CABO NAVE S.A., DE C.V., propietaria de la embarcación denominada CABOREY con matrícula 0305097814-8, documento que obra en el expediente de dicha embarcación y que se encuentra en el archivo de esta Capitanía de Puerto. Compuesta por tres (3) fojas útiles, en concordancia con todas y cada una de sus partes.= = = = = = =
= =
= =

A T E N T A M E N T E

LIC. BRAULIO COTA ÁLVAREZ
OFICIAL DE VIGILANCIA MARÍTIMO PORTUARIA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAPITANÍA DE PUERTO
CABO SAN LUCAS, B. C. S. MÉXICO
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES